

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **№ . 0 0 0 5 8 0** DE 2010

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TECNICA A LA ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA CONSERVACION Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE DE SAN JUAN DE TOCAGUA (ACCASFFSIL).”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N°005008 del 20 de Mayo de 2011, la señora Marcela Figueroa Sarmiento, actuando como representante legal de la Asociación Comunitaria para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna y flora silvestre de San Juan de Tocagua (ACCASFFSIL), solicita de manera formal: *“se le conceda el permiso para la ocupación de cauce en la ciénaga de Tocagua, ubicada en el corregimiento de San Juan en el Municipio de Luruaco, requisito necesario para poder participar de la convocatoria sobre proyectos productivos de piscicultura que viene adelantando el Ministerio de Agricultura y el INCODER, y , cuya fecha de finalización está para el día 17 de Junio del año en curso.*

Que por lo anterior se procederá a admitir la solicitud presentada y a ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que*

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. **№ . 0 0 0 5 3 0** DE 2010

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TECNICA A LA ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA CONSERVACION Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE DE SAN JUAN DE TOCAGUA (ACCASFFSIL).”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N°005008 del 20 de Mayo de 2011, la señora Marcela Figueroa Sarmiento, actuando como representante legal de la Asociación Comunitaria para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna y flora silvestre de San Juan de Tocagua (ACCASFFSIL), solicita de manera formal: *“se le conceda el permiso para la ocupación de cauce en la ciénaga de Tocagua, ubicada en el corregimiento de San Juan en el Municipio de Luruaco, requisito necesario para poder participar de la convocatoria sobre proyectos productivos de piscicultura que viene adelantando el Ministerio de Agricultura y el INCODER, y , cuya fecha de finalización está para el día 17 de Junio del año en curso.*

Que por lo anterior se procederá a admitir la solicitud presentada y a ordenar una visita de inspección técnica, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite del Permiso de Vertimientos Líquidos y Concesión de Aguas, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Que el Artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que*

.2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

AUTO No. 000580 DE 2010

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TECNICA A LA ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA CONSERVACION Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE DE SAN JUAN DE TOCAGUA (ACCASFFSIL).”

para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental, incrementado el IPC para el año 2010.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar la suma de doscientos cincuenta mil pesos M/L.

Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

Que con base en lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud e iniciar tramite presentado por la Asociación Comunitaria para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna y flora silvestre de San Juan de Tocagua (ACCASFFSIL) identificada con NIT N° 900.172.249-9, representada legalmente por el señora Marcela Figueroa Sarmiento, para la ocupación de cauce en la ciénaga de Tocagua para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna y flora silvestre de San Juan de Tocagua

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará unos funcionarios para que mediante visita de inspección técnica establezcan y conceptúen sobre la viabilidad y procedencia de la obtención de los permisos

.3.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

AUTO No. 000580 DE 2010

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE Y SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA VISITA TECNICA A LA ASOCIACION COMUNITARIA PARA LA CONSERVACION Y EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA FAUNA Y FLORA SILVESTRE DE SAN JUAN DE TOCAGUA (ACCASFFSIL).”

TERCERO: La Asociación Comunitaria para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna y flora silvestre de San Juan de Tocagua (ACCASFFSIL) identificada con NIT N° 900.172.249-9, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a doscientos cincuenta mil pesos M/L.

por concepto de evaluación de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/ 94.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.


QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: La Asociación Comunitaria para la conservación y el aprovechamiento sostenible de la fauna y flora silvestre de San Juan de Tocagua (ACCASFFSIL) identificada con NIT N° 900.172.249-9, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante esta Dirección General, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en C.C.A.

Dado en Barranquilla a los **23 JUN. 2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaboró: M. Laborde Ponce.

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora instrumentos regulatorios ambientales,
